

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ORDINA ... Trimestre, 7,50 pes., semestre, 15; año, 30
EXTRAORDINARIO, > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El precio continúa por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 9 febrero 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Debiendo darse principio a los trabajos de rectificación y formación de la Memoria de Estadística Social Agraria, comprensiva no solamente de las entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo a los Reales decretos y leyes especiales y a las inscritas en los Gobiernos civiles, conforme a lo dispuesto en la ley de Asociación de 30 de junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recusos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería, e importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de agricultores y ganaderas, Comunidades y Asociaciones de labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles se remitan a la Dirección general de Agricul-

tura, Minas y Montes, antes del 28 de febrero, los datos e informaciones que hayan recibido de las citadas entidades o los reclamen a las mismas, si hasta la fecha no hubieran cumplido lo dispuesto en la Real orden citada.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1919.—Marqués de Cortina.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 7 febrero 1919)

Ilmo. Sr.: Las dificultades que a la práctica de los deslindes de las vías pecuarias ponen los Ayuntamientos y Secciones agronómicas de las provincias, por interpretación errónea de la Real orden de 7 de noviembre de 1912, respecto a los datos y antecedentes que en su cumplimiento deben ser suministrados como trámite previo de los deslindes, por la Asociación general de ganaderos del Reino, impone la necesidad de su aclaración como medio de cortar los perjuicios que ocasiona, y a este fin y a instancia de la Asociación general de ganaderos del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos y Secciones agronómicas se limitarán en lo sucesivo en la petición de datos y antecedentes, en cumplimiento de la Real orden de 7 de noviembre de 1912, a la Asociación general de ganaderos del Reino, para la práctica de deslindes de vías pecuarias a los que se refieran concretamente a los términos municipales a que los deslindes afecten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1919.—Marqués de Cortina.— Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 7 febrero 1919)

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 366 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 2 de marzo de 1919, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Posetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta	Posetas
35.855	Una cadena, una cruz y una sortija de oro.		12	35.979	Una moneda de oro de cien francos		104
35.856	Un cucharón de plata		12	35.985	Una sortija de oro con un doblete		12
35.897	Una medalla de oro con diamantes y dobles		58	36.990	Un reloj y cadena de plata		29
35.920	Un cubierto, otro idem pequeño y un rosario de plata		14	37.009	Un reloj de oro y cadena de metal		58
35.979	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobles		117	37.013	Un bolsillo y un reloj de plata		18
36.035	Tres sortijas con brillantes y dobles y otra sortija de oro		175	37.038	Un alfiler para corbata y dos sortijas de oro con brillantes y diamantes		405
36.036	Un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobles		47	37.039	Un par de pendientes y una sortija de oro con un brillante y diamantes y un bolso de plata		145
36.058	Dos sortijas de oro con diamantes y un relojito en pulsera, de plata		20	37.040	Tres sortijas de oro con brillantes y diamantes		405
36.073	Un alfiler de oro con diamantes y una perla falsa		30	37.041	Un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes		289
36.076	Una sortija de oro		6	37.042	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes, y un bolso de plata		405
36.079	Un guardapelo de oro, un cabo de cuchillo y un lapicero de plata		12	37.045	Siete medallas de oro y tres idem de plata		24
36.116	Una pulsera, un alfiler y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes		233	37.094	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y un bolso de plata		232
36.117	Una cadena, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes		291	37.095	Un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes		347
36.160	Un relojito de oro		35	37.096	Un reloj, dos pares de pendientes y una sortija de oro con diamantes y dobles		231
36.164	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes		262	37.097	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes y una bandeja de plata		289
36.255	Una cadena y una sortija de oro con un brillante y diamantes		233	37.098	Un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes		347
36.256	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes		1.161	37.099	Una pulsera, un alfiler, un reloj de oro con brillantes y diamantes		289
36.264	Un reloj de oro		30	37.100	Una sortija y un relojito de oro con brillantes y diamantes		174
36.312	Una sortija de oro con diamantes		18	37.101	Una cadena de oro y una medalla de plata		58
36.318	Una sortija de oro		6	37.106	Un bastón, puño de oro		12
36.346	Una sortija de oro con tres brillantes		175	37.136	Una sortija de oro con un brillante		462
36.365	Un reloj de oro		58	37.137	Una sortija de oro con un brillante		693
36.389	Un relojito, una cadena y dos dijes de oro		93	37.146	Una sortija de oro		24
36.394	Una sortija y dos gemelos de oro		30	37.160	Una sortija de oro con diamantes		10
36.405	Un reloj repetición, de oro		117	37.166	Una caja de coco y plata		4
36.406	Un relojito de oro con dos brillantes		88	37.167	Un par de pendientes de oro		3
36.407	Un relojito y un bolsillo de plata		24	37.168	Un par de pendientes de oro, un vaso y dos servilleteros de plata		6
36.430	Un alfiler, una sortija y un colgante de oro con brillantes y perlas		465	37.267	Dos medallas chapadas		12
36.535	Un reloj de plata		12	37.281	Dos sortijas de oro con diamantes y dobles		23
36.549	Una monedita de oro		10	37.304	Un reloj y una cadena de oro		115
36.593	Un vaso, un rosario, una cadena y un bolsillo de plata		7	37.355	Un reloj de acero		6
36.625	Un reloj y un rosario de plata y una pieza de metal		4	37.390	Una pulsera, dos monedas de veinticinco pesetas, dos sortijas y un relojito de oro		144
36.629	Una moneda de oro de veinticinco pesetas		24	37.391	Seis cubiertos y un cazo de plata		75
36.646	Un par de pendientes de oro con diamantes (falta uno) y dobles		12	37.450	Un alfiler de oro con brillantes y una perla		575
36.726	Dos cubiertos de plata (falta una púa)		19	37.463	Una sortija de oro		12
36.728	Una cadena y dije de oro		35	37.466	Una sortija de oro y un par de pendientes		5
36.837	Un reloj de oro de una tapa (antiguo)		35	37.475	Un reloj de plata		7
36.853	Una sortija de oro con un brillante		70	37.494	Cuatro monedas de oro de veinte francos		80
36.869	Un relojito de oro		24	37.529	Una sortija de oro con un brillante		115
36.870	Dos sortijas y un alfiler de oro		47	37.584	Cinco monedas libras esterlinas, de oro		115
36.877	Un relojito de plata		12	37.592	Unos lentes de metal		6
36.908	Una cadena de oro		98	37.692	Un alfiler y un par de pendientes de oro		14
36.930	Una sortija de oro con tres brillantes y otra lisa, de oro		520	37.706	Un alfiler de oro		7
36.954	Un reloj de oro		58	37.723	Un dije de oro con brillantes		690
36.958	Una sortija de oro con un doblete		18	37.770	Catorce monedas de oro de veinticinco pesetas		374
36.973	Una sortija de oro		6	37.788	Un cubierto de plata		10
36.976	Un relojito de plata		7	37.818	Una pitillera de plata		6

Numero de prestamo	Tipo de subasta	Penetas	Numero de prestamo	Tipo de subasta	Penetas
	GARANCIAS			GARANCIAS	
37.842		69	39.049		
37.868		5			84
37.890		52	39.060		262
37.908		6	39.061		228
37.923		173	39.062		342
38.023		63	39.063		228
38.030		10	39.064		570
38.114		10	39.067		92
38.124		86	39.069		20
38.174		3	39.079		319
38.177		10	39.091		103
38.178		10	38.092		23
38.179		6	39.104		5
38.218		46	39.106		3
38.234		3	39.107		200
38.308		18	39.108		274
38.312		58	39.109		228
38.314		9	39.110		257
38.353		1.145	39.111		114
38.356		35	39.112		114
38.374		10	39.113		285
38.380		18	39.118		28
38.394		69	39.119		12
38.432		52	39.120		21
38.444		573	39.121		52
38.445		573	39.122		5
38.475		29	39.123		11
38.494		9	39.124		5
38.530		4	39.125		12
38.550		5	39.126		4
38.599		35	39.127		10
38.601		29	39.133		10
38.689		23	39.134		12
38.739		23	39.173		14
38.757		226	39.175		12
38.780		7	39.178		29
38.781		10	39.226		29
38.782		10	39.258		23
38.783		5	39.260		35
38.793		18	39.265		20
38.794		7	39.269		57
38.825		103	39.297		57
38.826		80	39.302		12
38.830		14	39.334		18
38.892		228	39.366		40
38.898		18	39.372		1.140
38.905		10	39.375		6
38.910		627	39.394		69
38.968		12	39.399		92
38.990		40	39.409		19
38.991		18	39.410		8
38.992		12	39.411		57
39.033		4			
39.044		23			
39.048		103			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
39.412	Una sortija con brillantes y una pulsera con moneda de veinticinco pesetas, de oro...	268	39.455	Un reloj (llave) de oro (guardapolvo falso).	60
39.415	Un bolso de plata...	12	39.456	Una cruz con diamantes, un alfiler, dos cadenas, dos gemelos y una pulsera de oro...	92
39.416	Un bolso de plata...	23	39.463	Un imperdible de oro con diamantes y dos cubiertos de plata...	36
39.418	Un par de pendientes de oro con brillantes.	140	39.464	Una pulsera de oro, dos cubiertos y una Virgen de plata...	36
39.441	Un par de pendientes de oro con dos diamantes y dos perlas falsas...	12			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 1.º de marzo de 1919, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 4 de febrero de 1919. — El Gerente, *Ricardo Irazó*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Para que con más elementos de juicio y con mayor conocimiento de la actualidad, se dicte, si procediere, una disposición de carácter general, que está en estudio en este Ministerio de Fomento, es necesario que, en el improrrogable término de veinte días, contados desde el de la promulgación de esta circular, cada Gobierno civil, con arreglo a lo que conste en el Registro especial que tendrá organizado en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 31 de julio de 1911, y comprobándole con los antecedentes que recabe de los respectivos Colegios de Corredores de Comercio, remita a esta Dirección general relación nominal de los referidos mediadores mercantiles agregados a cada una de dichas Corporaciones provinciales, consignando el punto de residencia de los mismos, o expresión, en su caso, de no existir Colegios en la demarcación territorial de su mando, o que de los existentes no forma parte ninguno de los mencionados profesionales supernumerarios.

Madrid, 1.º de febrero de 1919. — El Director general, *Isidro Pérez Oliva*.

(Gaceta 9 febrero 1919)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Javier Pitarque, la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico en la calle del Coso, n.º 112, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919. — El Alcalde, *Pablo Calvo*.

SECCIÓN SEXTA

Torralba de los Frailes.

Buscas. — Se ha presentado en esta Alcaldía don Marcelino Tajada Gálvez, de esta vecindad, manifestando que en la tarde del día seis del corriente desaparecieron de este término municipal dos caballerías de su propiedad, de las señas siguientes:

Una de ocho años de edad, de pelo negro y herrada de las cuatro extremidades; y la otra, edad tres años, alzada sobre la marca, pelo negro, herrada tan solo de las manos.

Por ello, encargo y ruego a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, practiquen gestiones en averiguación de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición.

Torralba de los Frailes, 8 de febrero de 1919. — El Alcalde, *Román Gálvez*.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GÓMEZ ISAS, Santiago; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión fundidor, de diez y seis años, hijo de Feliciano y de Orosia, sin domicilio, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de terminación del sumario, emplazarle ante la Superioridad y constituirle en prisión.

Imprenta del Hospicio